



SALTA, 13 de Julio de 2.016

RESOLUCION GENERAL N° 13 / 2.016

VISTO:

La Resolución General N° 08/2.010 de esta Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 08/2.010, la Dirección General de Rentas dispuso por un lado la categorización de los contribuyentes de los tributos que se encuentran bajo su órbita en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales, y por otro lado, estableció la matriz de riesgo fiscal para evaluar y categorizar a estos sujetos pasivos;

Que sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y/o responsables están obligados a inscribirse ante este Organismo Fiscal, como así también a presentar y pagar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por normas del Código Fiscal o Leyes Especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;

Que la exención del cumplimiento de la obligación tributaria no libera al sujeto pasivo de cumplir los deberes formales a que está obligado, salvo que exista normativa que lo libere expresamente;

Que acciones de esta tipo tienden a alentar un cambio en la cultura tributaria de los contribuyentes y/o responsables, y a comprender que las obligaciones tributarias son un deber legítimo sustentado en la reciprocidad entre Estado y Ciudadano;

Que debido a que se han realizado evaluaciones correspondientes al proceso de calificación del riesgo fiscal resulta necesario adecuar lo previsto en la Resolución General N° 08/2.010;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 08/2.010.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la calificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales o Convenio Multilateral), a partir del análisis del cumplimiento de sus deberes formales y materiales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mismo tributo, a efectos de determinar el nivel de riesgo que dicha conducta representa para este Organismo Fiscal.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.016

ARTÍCULO 3º.- Establecer cuatro niveles de calificación fiscal, a saber:

- Nivel A – Sin riesgo fiscal (SR)
- Nivel B – Bajo riesgo fiscal (RB)
- Nivel C – Medio riesgo fiscal (RM)
- Nivel D – Alto riesgo fiscal (RA)

ARTÍCULO 4º.- La calificación de la conducta fiscal se realizará trimestralmente (enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre) y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de la calificación.

A los fines de la misma, se analizará el comportamiento de los últimos treinta y seis (36) meses, contados a partir del segundo mes anterior al del trimestre de calificación en relación a la falta de presentación y/o pago de declaraciones juradas en el Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales y/o Convenio Multilateral) y/o Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mismo tributo, y/o en el Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.

ARTÍCULO 5º.- La calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables estará determinada en función de los siguientes parámetros establecidos (Anexo I):

Parámetros	Nivel de Riesgo			
	Alto	Medio	Bajo	Sin Riesgo
Presentación de declaraciones juradas, anexos y/o informativas				
Impuesto a las Actividades Económicas y/o Convenio Multilateral, Cooperadoras Asistenciales Mensuales	6 o más omisiones	3 a 5 omisiones	1 a 2 omisiones	sin omisiones
Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación Mensuales	3 o más omisiones	2 omisiones	1 omisión	sin omisiones
Pago de declaración jurada				

*"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"*

Parámetros	Nivel de Riesgo			
	Alto	Medio	Bajo	Sin Riesgo
Impuesto a las Actividades Económicas y/o Convenio Multilateral Cooperadoras Asistenciales Mensuales	con deuda capital acumulada superior a \$ 4.800,01	con deuda capital acumulada de \$ 2.000,01 a \$ 4.800,00	con deuda capital acumulada de \$ 1.000,01 a \$ 2.000,00	sin obligaciones adeudadas
Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación Mensuales	con deuda capital acumulada superior a \$ 4.800,01	con deuda capital acumulada de \$ 2.000,01 a \$ 4.800,00		
Planes de Facilidades de Pagos	1 o más planes caducos			Sin planes de pagos solicitados o con planes de pagos vigentes y/o cancelados
Ejecuciones Fiscales	Con 1 o más juicios en tramite	Con 2 o más títulos ejecutivos sin regularizar	con 1 título ejecutivo sin regularizar	Sin expediente en trámite de título ejecutivo
Domicilio fiscal	No existente, no declarado, abandono, supresión o alteración de la numeración			

Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.016

ARTÍCULO 6º.- Producida alguna de las situaciones previstas en los parámetros establecidos se procederá al encuadramiento de los contribuyentes y/o responsables en el nivel de riesgo fiscal dispuesto en el artículo 2º.

En los casos en que el contribuyente y/o responsable se encontrara concurrentemente en dos o más niveles de riesgo fiscal, corresponderá incluir al mismo en el nivel de alto riesgo.-

ARTÍCULO 7º.- Los Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación deberán consultar el nivel de riesgo fiscal asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web de este Organismo Fiscal (www.dgrsalta.gov.ar) empleando su clave fiscal, el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal", que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de calificación, debiendo mantener una copia del mismo en su poder como constancia de haber realizado la consulta pertinente y de sustento de las alícuotas aplicadas.-

ARTÍCULO 8º.- Asignado el nivel de riesgo fiscal a cada contribuyente y/o responsable, el mismo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar las acciones que se adoptaran, tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, a los contribuyentes y/o responsables se establecen las siguientes acciones y alícuotas diferenciales:

Régimen	Nivel de Riesgo			
	Alto	Medio	Bajo	Sin Riesgo
Recaudación bancaria	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	Alícuota vigente
Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 08/03 y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen)	1,5 veces de la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente
Percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 06/05 y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen)	1,5 veces de la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.016

No obstante ello, en ningún caso implicará excluir de las acciones de fiscalización y control regulares que efectuó este Organismo Fiscal a los contribuyentes y/o responsables, que estime conveniente.

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes y/o responsables, utilizando su clave fiscal, podrán consultar su nivel de riesgo fiscal y obtener, a través de la página web del Organismo Fiscal (www.dgrsalta.gov.ar) la Constancia de Nivel de Riesgo (Anexo II) asignada, la que tendrá validez para el trimestre al que corresponda la calificación.-

ARTÍCULO 10º.- El contribuyente y/o responsable podrá revertir la calificación asignada cumpliendo en debida forma las obligaciones tributarias que motivaron dicha calificación, en cualquier momento del trimestre.

Para lograr una nueva calificación de su nivel de riesgo, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar el reclamo correspondiente a través de la página web del Organismo Fiscal, empleando su clave fiscal, en la sección "Riesgo Fiscal" opción "Reclamo de Riesgo Fiscal", consignando su dirección de correo electrónico.

El seguimiento del reclamo se efectuará por vía web utilizando clave fiscal en la opción "Historial de reclamos".

En caso de ser necesario, el contribuyente y/o responsable deberá presentar la documentación respaldatoria que le fuere solicitada, junto con una copia del reclamo, en el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes de este Organismo Fiscal.

De resultar favorable el reclamo, se recalificará al contribuyente y/o responsable, quien en el término de noventa y seis (96) horas, tendrá disponible su "Constancia de Nivel de Riesgo" con la nueva calificación asignada en la página web del Organismo, en la opción "Consulta de Riesgo Fiscal" empleando la clave fiscal, la que indicara el periodo de su vigencia.

Los Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación deberán consultar la veracidad de la información de las mencionadas constancias en la página web del Organismo empleando su clave fiscal, en la opción "Agentes de Retención/Percepción - Consulta de Riesgo Fiscal", donde obtendrán la constancia pertinente, debiendo conservar un ejemplar de la misma como constancia de haber realizado la respectiva consulta.-

ARTÍCULO 11º.- Deberán emplear la calificación de la conducta fiscal y las alícuotas diferenciales, los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas que se indican a continuación:



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.016

1. Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, cualquiera sea su carácter. Estos sujetos podrán aplicar el nivel de riesgo al momento de la emisión de la Orden de Pago.
2. Las compañías o empresas de seguros, capitalización y ahorro.
3. Las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 21.526.
4. Las entidades que efectúen y/o presten servicios de sistemas de tarjetas de crédito y/o de compras y/o débitos y/o similares.
5. Las empresas prestatarias y/o concesionarias de servicios públicos.
6. Las empresas de televisión por cable y aire.
7. Las empresas de comunicaciones telefónicas y servicios de internet.
8. Las empresas prestadoras de servicios de medicina denominados "prepagas".
9. Las obras sociales, mutuales, y demás entidades que cumplen funciones y/o prestaciones de seguridad social.
10. Los consejos, colegios, asociaciones y agrupaciones profesionales y entidades similares.
11. Las empresas, sociedades u organismos autorizados para la explotación de todo tipo de juego de azar.
12. Las empresas de construcción, sus contratistas y subcontratistas de obras independientemente del carácter de las mismas.
13. Las empresas petroleras y/o productores e industrializadores de hidrocarburos, incluidas refinerías.
14. Los fabricantes y fraccionadores de cigarros, cigarrillos y de tabacos manufacturados.
15. Los contribuyentes o responsables que la Dirección así lo disponga.

ARTÍCULO 12º.- Los Agentes de Retención y/o Percepción que deban aplicar el nivel de riesgo fiscal a cada contribuyente y/o responsable, y que por razones operativas manifiesten la imposibilidad de aplicar alícuotas diferenciales, deberán presentar una nota debidamente fundamentada ante este Organismo Fiscal para solicitar la exclusión de la mencionada obligación, la que tendrá efecto suspensivo desde la fecha de su presentación hasta su resolución por parte del Organismo.

En caso de rechazarse el pedido de exclusión, el agente deberá aplicar el nivel de riesgo fiscal en el término de treinta (30) días corridos a contar desde su notificación.

ARTÍCULO 13º.- La calificación del contribuyente y/o responsable en alguno de los niveles de riesgo fiscal, implicará la adopción de la siguiente medida:

Constancia fiscal	Nivel de Riesgo			
	Alto	Medio	Bajo	Sin Riesgo
Constancia de Inscripción	No emisión	Limitación de la vigencia	Limitación de la vigencia	Emisión



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 13 / 2.016

ARTÍCULO 14º.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2.016.

ARTÍCULO 15º.- Remitir copia de la presente a la Secretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 16º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

SLC/RAI.



"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13 / 2.016

ANEXO I **Calificación Conducta Fiscal**

	<h3>Calificación de la Conducta Fiscal</h3>		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA. Ministerio de Hacienda y Finanzas Secretaría de Ingresos Públicos	
		<i>"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"</i>		
Razón Social:	Riesgo Fiscal			
C.U.I.T.:				
Domicilio Fiscal:				
Parámetros	Alto	Medio	Bajo	Sin Riesgo
Presentación de DDJJ AE Mensual				
Presentación de DDJJ CA Mensual				
Presentación de DDJJ AE Retención				
Presentación de DDJJ AE Percepción				
Presentación de DDJJ AE Informat.Agte Retención				
Presentación de DDJJ AE Informat.Agte Percepción				
Cumplimiento en el Pago de Activ.Económicas Mensual				
Cumplimiento en el Pago de Cooperadoras Asistenciales				
Cumplimiento en el Pago de Activ.Economicas Agte Retención				
Cumplimiento en el Pago de Activ.Economicas Agte Percepción				
Cumplimiento en el Pago de cuotas de Planes Facilidades				
Ejecuciones Fiscales				
Domicilio fiscal declarado				
Fecha de Emisión:31/05/2016				





Observaciones
Presentación de DDJJ AE Mensual
Presentación de DDJJ CA Mensual
Presentación de DDJJ AE Retención
Presentación de DDJJ AE Percepción
Presentación de DDJJ AE Informat.Agte Retención
Presentación de DDJJ AE Informat.Agte Percepción
Cumplimiento en el Pago de Activ.Económicas Mensual
Cumplimiento en el Pago de Cooperadoras Asistenciales
Cumplimiento en el Pago de Activ.Economicas Agte Retención
Cumplimiento en el Pago de Activ.Economicas Agte Percepción
Cumplimiento en el Pago de cuotas de Planes Facilidades
Ejecuciones Fiscales

Fecha de Emisión:



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13 / 2.016

ANEXO II
Constancia de Nivel de Riesgo

	<h2 style="margin: 0;">Constancia de Nivel de Riesgo</h2>	 <p style="font-size: small;">GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA. Ministerio de Hacienda y Finanzas Secretaría de Ingresos Públicos</p> <p style="font-size: x-small;">"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA ESPAÑA 625 - 4400 SALTA		
CONSTANCIA Nº <input style="width: 100%;" type="text"/>	FECHA DE EMISIÓN <input style="width: 100%;" type="text"/>	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input style="width: 100%;" type="text"/>	C.U.I.T. <input style="width: 100%;" type="text"/>	CONVENIO MULTILATERAL Nº <input style="width: 100%;" type="text"/>
DOMICILIO FISCAL <input style="width: 100%;" type="text"/>		CORREO ELECTRÓNICO <input style="width: 100%;" type="text"/>
<p>NIVEL DE RIESGO ASIGNADO:</p> <p>PERIODO DE VIGENCIA: -- / -- / ---- - -- / -- / ----</p>		
PORTAL INFORMÁTICO D.G.R.: www.dgrsalta.gov.ar		
CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE Línea gratuita: 0800-888-2244		

IMPORTANTE: Los datos consignados en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Dirección General